

JUSTICIA ABIERTA



**JUSTICIA ABIERTA EN EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



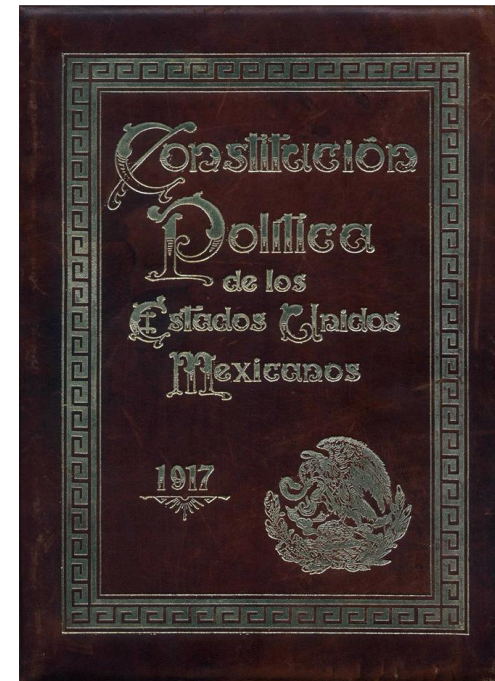
La justicia mexicana encuentra su base constitucional en el:

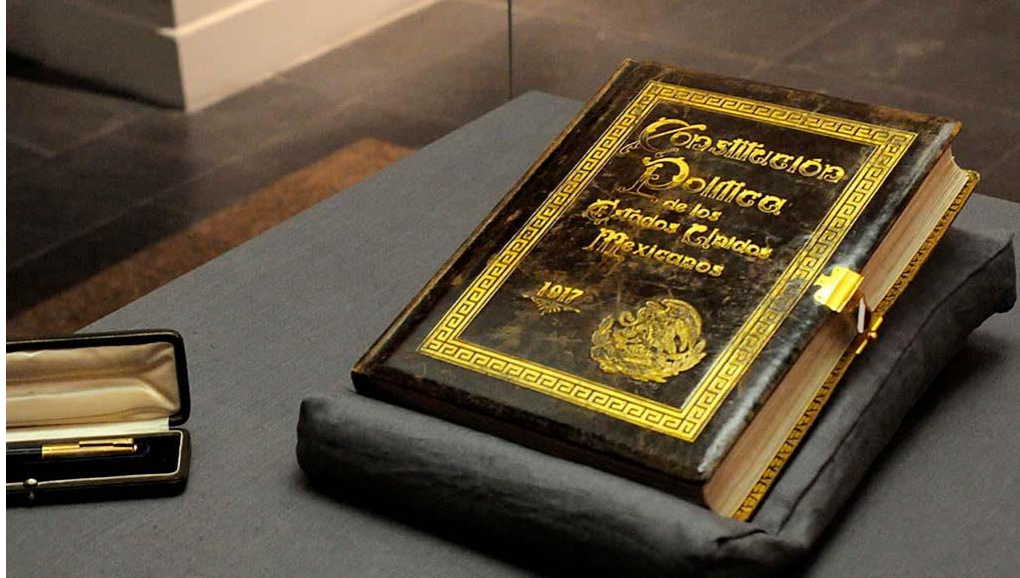
Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

- ✓ Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

✓ Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

✓ El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.





✓Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

✓Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

✓La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

✓Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

✓Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.



Estado constitucional democrático de derecho



Información

Transparencia

Justicia Abierta y Eficaz

Derecho a la información

Importancia para la democracia

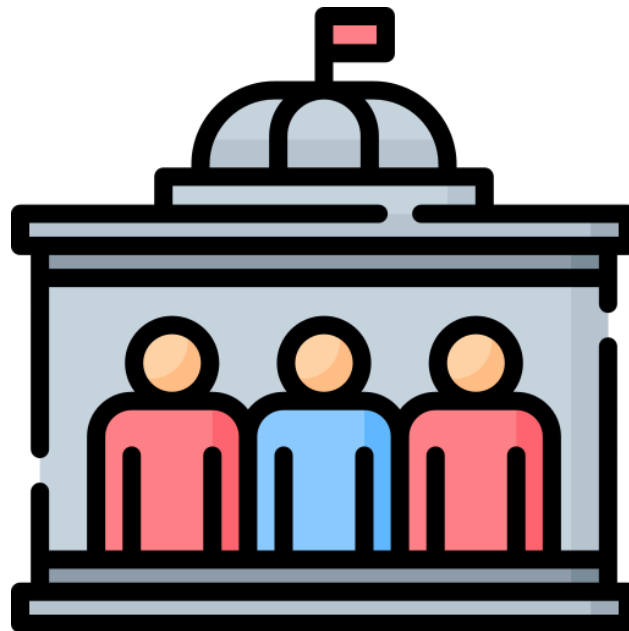
Reconocimiento legal en la constitución
y en tratados internacionales

Información y transparencia como
condiciones para la participación

Información y transparencia para la
rendición de cuentas

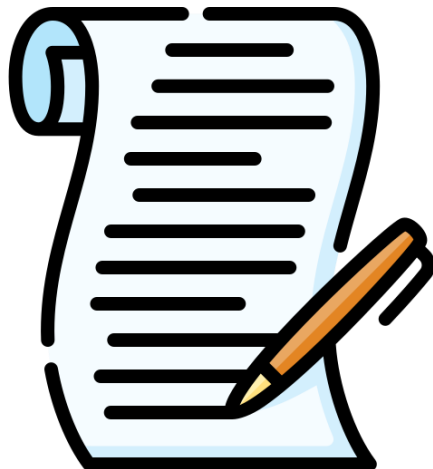
Información como elemento del
desarrollo humano

¿Qué es el parlamento abierto?



Una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que **fomenta la apertura parlamentaria**, con el fin de garantizar la **transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.**

Legislan a favor del gobierno abierto



Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

La Institución legisla a favor de la agenda de Parlamento Abierto.

La institución legisla en materia de Gobierno Abierto en los Poderes Ejecutivo y Judicial.

La institución legislativa promueve la agenda de Gobierno y Parlamento Abiertos en los ámbitos estatal y municipal de gobierno.

GOBIERNO ABIERTO

Conjunto de instituciones democráticas basadas en un pluralismo razonable y la inclusión ciudadana, que se organizan en el marco de un Estado de derecho que reconoce la apertura como un valor político e inherente a un espacio público relacional, que utiliza los instrumentos tecnológicos como medio en la consecución de otros valores, como son la justicia, la comunicación, la eficiencia y la colaboración.

Tales instituciones que fomentan esos valores son la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y la participación cívica (Valenzuela-Mendoza 2013, 140).



ELEMENTOS BÁSICOS DEL GOBIERNO ABIERTO

<i>Transparencia</i>	<i>Rendición de cuentas</i>	<i>Participación</i>	<i>Tecnología</i>
Se refiere a la posibilidad de que cualquier ciudadano acceda a la información pública. Se puede clasificar en activa (divulgación proactiva) y pasiva (a solicitud de parte).	Implica una serie de mecanismos que permite a los gobiernos asumir la responsabilidad de sus actos ante los ciudadanos. Incluye medidas anticorrupción, políticas sobre conflictos de intereses, auditorías de control externo e interno, medidas disciplinarias, etcétera.	Tiene que ver con permitir que la ciudadanía forme parte de los procesos de toma de decisión que trasciendan el mero derecho al voto y a la participación electoral (iniciativa popular, representación de ciudadanos en órganos decisorios, foros y consultas, etcétera)	Se refiere a las herramientas tecnológicas que facilitan las formas en que se comparte información y se vinculan las personas en el mundo digital.
			

JUSTICIA EN MÉXICO

JUSTICIA EN MÉXICO

¿Qué es la Justicia Abierta?



Se entiende como la extensión de la filosofía y los principios del Gobierno Abierto (especialmente Transparencia, Participación y Colaboración) aplicados al ámbito de la justicia donde la innovación y, actualmente, las TIC son herramientas clave para estas iniciativas.



Se asocia con la idea de *Estado Abierto*, es decir, con la posibilidad de proyectar los principios del Gobierno Abierto y el concepto de apertura dentro del ámbito de los tres poderes del Estado.

Retomando los tres principios del gobierno abierto — *transparencia, colaboración y participación*— **la justicia abierta** busca tender puentes con la ciudadanía, a fin de desarrollar nuevas y mejores soluciones a los problemas sociales.

Para ello, es clave el diseño e implementación de proyectos y herramientas que, facilitados por la tecnología, se consoliden como buenas prácticas o atajos útiles para el acceso a la justicia.



En su concepción más básica, los **gobiernos abiertos** suponen que la información que generan los organismos, oficinas y demás dependencias públicas, deben ser puestos a disposición de las y los ciudadanos para su consulta.



A diferencia de lo que sucede con el acceso a la información, que tiene un carácter eminentemente litigioso (Novek, 2008), los gobiernos abiertos suponen que, los datos e información pública, no necesita ser solicitada, sino que se encuentra disponible en los sitios de internet de las dependencias, que no necesita de programas computacionales complejos para su descarga y consulta.

En los poderes judiciales:

La imparcialidad de los integrantes de las instituciones que imparten justicia, la cual exige que quien juzgue lo haga sin prejuicios y de forma objetiva.

La transparencia en las decisiones judiciales, fundamentada en el principio de máxima publicidad, el cual define que toda la información pública (por ejemplo, las sentencias) sea completa, oportuna y accesible.

La rendición de cuentas de los integrantes de los órganos judiciales, por medio de medidas y mecanismos que sirvan para informar, evaluar y dar seguimiento a los procesos y actuaciones judiciales.

En materia electoral ceñirse a estos principios es fortalecer la democracia.



La noción de justicia abierta está inspirada en el modelo de gobierno abierto que busca mejorar la confianza que tiene la ciudadanía en las instituciones públicas a partir de la apertura y accesibilidad de la información.

En materia judicial, este modelo parte de la idea de que es posible implementar políticas que visibilicen el funcionamiento y la labor de los tribunales para mejorar el acceso a la justicia, sin vulnerar los principios de imparcialidad, independencia y autonomía de la judicatura.

Es una forma de gestión pública aplicada al quehacer de la administración de justicia que redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, participación y colaboración, con los fines de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Para lograr estos objetivos, el modelo de justicia abierta se basa en la implementación de los principios de participación, colaboración y transparencia.

La Justicia en México:



No debe ser:

- **Obscura; y**
- **Ciega**
- **Enigmática**

La ciudadanía debería tener confianza en la justicia y en quien la administra e imparte

Objetivos que se buscan en la justicia abierta:

Participación activa de las y los juzgadores, prestando empatía para las y los ciudadanos que buscan se haga justicia. **La justicia existe para servir a la ciudadanía y sus necesidades**



Simplificar la información
Lenguaje ciudadano
Que sea **entendible** y **digerible**



Transparentar lo que hace una jueza y un juez



Los tribunales están obligados a ser instituciones abiertas y accesibles que divulguen información para que esta pueda resultar más comprensible, útil y reutilizable por cualquier persona que la requiera

LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

Es un fenómeno que comienza a desarrollarse con la democratización del régimen político del país, acompañando a las reforma electorales más trascendentales de la última década del siglo XX, la justicia electoral surge para dar certeza a uno de los aspectos centrales de la democracia: las elecciones y los procesos electorales. (Aguilar Aguilar Azul 2020).

En nuestro país los tribunales electorales locales no son última instancia de decisión y sus sentencias pueden ser impugnadas ante el TEPJF sea salas regionales y/o Sala Superior.

Esto le otorga al máximo órgano jurisdiccional un rol determinante en lo referente a la calidad de las elecciones y la democracia, no solo en el ámbito nacional, sino en el subnacional, por ejemplo: de los magistrados electorales depende que los partidos políticos locales puedan registrarse y competir de manera libre en el proceso electoral para que la ciudadanía vote por ellos y, de resultar electos, representar sus intereses. Y no solo eso sino que en las elecciones que compiten los partidos políticos sean declaradas validas.



LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

El poder público con el que cuenta el TEPJF puede transformar la democracia, con las decisiones e interpretaciones de sus magistraturas que conocen y resuelven los asuntos que les plantean y estos a su vez los ponen a consideración del pleno. (Aguilar Aguilar Azul 2020 p.13, 32)



LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS MAGISTRATURAS

Artículo 116 de la CPEUM

III.

La **independencia** de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados,

IV. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía** en su funcionamiento, e **independencia en sus decisiones**, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

Autonomía

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de **autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad**, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.”

...

Independencia

LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

El principio de independencia esta íntimamente relacionado con la tutela efectiva judicial y la división del poder, y es pieza clave del estado constitucional, de ahí que se garantice en diversos documentos constitucionales y convencionales.

La independencia judicial en instrumentos convencionales

- **Artículo 10 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- **Artículo 14 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**



LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL



➤ **Artículo 8.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS***

➤ **Artículo 6.1 del CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

❑ **PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, entre el 26 de agosto y 6 de septiembre de 1985:

LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL EN LA CPEUM Y LEYES

CPEUM

Artículo 17 párrafo séptimo

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se **garantice la independencia de los tribunales** y la plena ejecución de sus resoluciones.

LEGIPE

Artículo 105. 1.

Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de **autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

La autonomía e independencia en órganos electorales es fundamental en su actuación, es por eso que la Constitución federal si lo establece, esto para garantizar su independencia y la plena ejecución de sus resoluciones.

La **AUTONOMÍA** E **INDEPENDENCIA** son principios establecidos constitucionalmente, los cuales deben ser garantizados en la impartición de la justicia, pues de otra forma se estaría violentando la máxima norma y las leyes que de ella emanan, si como de los tratados que estén de acuerdo con esta.

LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES EN MATERIA ELECTORAL

Las Magistraturas electorales son guardianes y expansores de la democracia mexicana, sus funciones son fundamentales, ya que la justicia que imparten es crucial para la integridad de las elecciones y la calidad de la democracia en nuestro país.



Las magistraturas electorales tienen el poder político de poner límites no solo a errores de interpretaciones, sino también a las acciones de las autoridades electorales locales o de una instancia menor en esta materia.

Artículo 116

En todo derecho humano de acceso a la justicia, la autonomía e independencia judicial son instrumentales de este derecho.

...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. **La independencia** de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces **en el ejercicio de sus funciones** deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Párrafo reformado DOF 15-09-2024

IV.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía** en su funcionamiento, **e independencia en sus decisiones**, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

¿Qué poder judicial es legítimo?

El poder judicial es legítimo si se dirige al **auditorio universal**. Y se dirige a este a través de sus decisiones promueve los canales de la democracia participativa y deliberativa, es decir, establece las condiciones para generar las bases comunicativas en la sociedad y desarrolla la sociedad abierta y tolerante.

Cárdenas, 2005, p. 194



LA SENTENCIA, EL LENGUAJE Y LOS VALORES UNIVERSALES



- ❑ La deliberación entre los poderes judiciales y la sociedad, no se debe limitar a las interacciones que suceden en la sustanciación de los procedimientos judiciales.
- ❑ Es decir, los actores sociales deben **interactuar con el poder judicial y sus sentencias** independientemente de que tengan un interés directo o no en las controversias que se resuelven.

LA SENTENCIA COMO ACTO COMUNICATIVO

Si bien la protección jurisdiccional a los derechos se erige como un mecanismo sine qua non de la democracia, la forma en que se comunican los valores en que se sustenta y el diálogo que sobre ellos se promueve, **tiene efectos igualmente positivos y en mayor medida expansivos**, ya que permiten conocer tanto los argumentos como la forma en que el juez democrático construye esos valores.



ACCESO DE LA SOCIEDAD Y LOS JUSTICIABLES AL TRIBUNAL ABIERTO

1. Aceptar las demandas, posicionamientos y la sana crítica por parte de la sociedad a los órganos jurisdiccionales y sus decisiones.
2. Fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del Tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de esta institución. Se garantizará la transparencia en sus actuaciones.
3. Escuchar en todo momento, con atención, las opiniones y peticiones de la gente que acuda a su presencia, garantizando la participación ciudadana.



ACCESO DE LA SOCIEDAD Y LOS JUSTICIABLES AL TRIBUNAL ABIERTO



4. Una vez que se dicta la sentencia puede acudirse a ajustes explicativos de la propia sentencia que permitan a los justiciables comprender que han sido juzgados conforme a derecho.

5. Es importante que el juzgador se sume a las actividades que realiza el órgano jurisdiccional en beneficio de la justicia abierta, siendo estas en las que se contempla la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la relación de la institución con la sociedad civil.

CONTENIDOS DE LA JUSTICIA ABIERTA

1. Toda comunicación debe ser sobre hechos claros y comprobados, no sobre opiniones infundadas o rumores.
2. En la apertura de información debe asegurarse que no habrá contenido que promueva, directa o indirectamente, intereses propios o de terceros.
3. En relación con las funciones jurisdiccionales, debe darse la apertura de los procesos de deliberación interna y la información generada en torno a ese proceso deliberativo, guardando la confidencialidad de los datos que ordena la ley.



CONTENIDOS DE LA JUSTICIA ABIERTA



4. Para cumplir con una lógica adecuada de justicia abierta, el juzgador puede difundir su trabajo cotidiano (resoluciones y votos) sin perder de vista en ningún momento el contexto institucional del órgano judicial al que pertenece y que esas decisiones forman parte del patrimonio competencial de dicho órgano, sin que esa difusión pueda revestir un enaltecimiento o divulgación personalizada.

5. Cuando se opte por la comunicación pública y social de las sentencias o votos de los juzgadores, debe garantizarse que esos documentos sean compartidos en su integridad de manera sencilla, clara y con perspectiva y lenguaje ciudadano; lo anterior, con independencia de la utilización de otros mecanismos, esquemas o recursos que coadyuven a alcanzar y facilitar esos objetivos.

COMUNICAR LAS SENTENCIAS

- ❑ Las sentencias y la ciudadanía: construcción directa e indirecta.
- ❑ Las redes sociales como espacio público.
- ❑ El acuerdo 9/2020 de la Sala Superior del TEPJF y la pandemia por COVID-19.



LENGUAJE CLARO PARA LA CIUDADANÍA

FORMAS DEL LENGUAJE EN LA JUSTICIA ABIERTA



1. Las sentencias deben ser breves, específicas, fáciles de leer, con lenguaje ciudadano y evitar las reiteraciones y tecnicismos innecesarios.
2. Si los justiciables o algún sector de la población con interés en los asuntos pertenecen a una comunidad o pueblo originario con una lengua particular de su entidad, debe procurarse exponer los asuntos en su lengua, bajo sus parámetros culturales.
3. El sentido y significado de los términos jurídicos empleados institucionalmente debe permanecer en los márgenes expertos de la ciencia y técnica del derecho. Su uso debe ser moderado.

FORMAS DEL LENGUAJE EN LA JUSTICIA ABIERTA

4. La exposición y desarrollo de ideas expertas sobre asuntos judiciales deben hacerse en foros donde haya condiciones y tiempo razonable para ello, y los participantes puedan contar con información oportuna.

Se debe considerar que las sentencias y documentos públicos en general estarán dirigidos a personas que no entienden vocabulario técnico y lenguaje experto del derecho. Por esta razón, se debe emplear terminología que sea común a la población y que, a su vez, no desvirtúe los términos técnicos y que conserve su contenido.



Diseño de sentencias

Aspectos importantes

- Extensión razonable;
- Lenguaje claro;
- Estructura adecuada;
- Argumentación sólida.

Fuente:
Manual para la elaboración Sentencias
Sala Regional Monterrey
D. R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Primera edición:2015

- ☐ El tipo de **letra es sencillo**; el interlineado facilita la lectura; se aplican formatos como negritas, cursivas, versales, etc. que **resaltan elementos** específicos.
- ☐ Se **incluyen imágenes** en lugar de descripciones.
- ☐ Se incluyen **cuadros comparativos**, viñetas, tablas, cuadros de texto y **diagramas** que facilitan la comprensión o el estudio de la problemática.
- ☐ Se utilizan mayúsculas únicamente en los títulos.
- ☐ Se evitan las palabras **sofisticadas o técnicas**.
- ☐ Se evitan las **transcripciones largas** salvo cuando es necesario.

Fuente:
Manual para la elaboración Sentencias
Sala Regional Monterrey
D. R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Primera edición:2015

- ❑ Se utiliza la **doctrina en forma selectiva** y pertinente y se refuta cuando existen corrientes doctrinales **opuestas**.
- ❑ Se evita incluir **jurisprudencia nacional o extranjera** en cuestiones jurídicas aceptadas.
- ❑ Se evitan los **latinismos** y en caso de utilizarse, se usan cursivas y se explica el significado.
- ❑ **Los párrafos contienen una sola idea principal** y las oraciones secundarias necesarias para facilitar la comprensión.
- ❑ Los párrafos no son largos y **las ideas están debidamente separadas** por signos de puntuación (punto y coma, punto y seguido, etc.).

Fuente:
Manual para la elaboración Sentencias
Sala Regional Monterrey
D. R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Primera edición:2015

SUP-PSC-22/2026

Felipe de la Mata Pizana
 fdelamatap

<https://www.te.gob.mx/blog/delamata>

fdelamata.pizana@te.gob.mx

SUP-PSC-22/2026

¿PUEDE UNA PUBLICACIÓN CRÍTICA EN REDES SOCIALES CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

¿QUÉ PASÓ?

Una mujer participó como candidata a jueza en el proceso electoral judicial 2024-2025 y denunció dos publicaciones difundidas en Facebook, al considerar que constituían VPG en su contra.

A su juicio, dichas publicaciones buscaban desacreditar su candidatura, afectar su imagen pública y menoscabar sus derechos político-electorales mediante expresiones basadas en estereotipos de género.

¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

Se determinó la inexistencia de VPG respecto de ambas publicaciones denunciadas.

¿POR QUÉ?

La Sala Superior concluyó que no se actualiza la infracción, esencialmente, por lo siguiente:

- Crítica política dentro del debate público.** Las expresiones, aunque incómodas o severas, se enmarcan en el debate público sobre personas candidatas, lo cual goza de una protección reforzada en materia de libertad de expresión incluso si esta resulta dura o incómoda, en atención al interés público del proceso electoral.
- Ausencia de elementos de género.** No se acreditó que los mensajes se dirigieran a la denunciante por ser mujer ni que reprodujeran estereotipos de género. Los señalamientos se relacionaron con aspectos personales, vínculos políticos o trayectoria, no con su condición de mujer.
- Libertad de expresión vs. VPG.** Las publicaciones constituyen manifestaciones críticas, sin embargo, no alcanzan el umbral necesario para configurar VPG.

Con ello, aun cuando se aludió a relaciones personales o políticas, ello no implicó afirmar que careciera de aptitudes para el cargo ni invisibilizar sus capacidades por motivos de género.

CON-
CLU-
SIÓN

No toda expresión crítica o incluso incómoda en redes sociales constituye VPG, puesto que para que se actualice dicha infracción es necesario que existan elementos de género dirigidos a menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres.

Por tanto, al tratarse de manifestaciones protegidas por la libertad de expresión dentro del debate público, es procedente declarar la inexistencia de la infracción.



Felipe de la Mata Pizana



fdelamatap



<https://www.te.gob.mx/blog/delamata>



fdelamata.pizana@te.gob.mx

MANEJO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. Las ideas judiciales en los medios de comunicación deben ser concisas y sintéticas, con vocabulario cotidiano empleado en los medios.
2. Independientemente de si se usan redes sociales, cuando se interactúa con representantes de los medios informativos o sociedad civil, los jueces deben cuidar su comportamiento público en todo momento.
3. Procurar dar seguimiento prudente a la difusión de las declaraciones e información vinculada con la persona del juez, para evitar tergiversaciones a lo largo de las divulgaciones mediáticas. Atender con intervenciones oportunas, correcciones o precisiones adecuadas a lo comunicado.



MANEJO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



4. No se debe compartir información en intercambios a través de redes sociales sobre los casos que se han presentado o que es probable que se presenten, pues puede ser difundida con intenciones desconocidas y adversas a la impartición de justicia.

5. En caso de recibir los juzgadores o sus familiares o amistades amenazas, calumnias, coacción o extorsión, deben emplearse las vías jurídicas correspondientes, en la lógica de que se pone en riesgo la independencia judicial y la propia justicia abierta.

REDES SOCIALES

USO JUDICIAL DE LAS REDES SOCIALES

1. Las redes sociales constituyen mecanismos propicios para la difusión pública de las decisiones judiciales desde el punto de vista de su alcance masivo en las sociedades democráticas actuales y el alto interés público de dichas decisiones.
2. La profesionalidad e investidura judicial no se pierde en las redes sociales, por lo que no es posible para los funcionarios electorales participar en el debate político, partidario o proselitista que en estas puede tener lugar entre los usuarios.
3. El uso de las redes sociales por parte de funcionarios electorales de manera individual debe mantener la autoridad moral, la integridad, el decoro y la dignidad de su cargo judicial.
4. Al hacer uso de las plataformas digitales personalizadas o perfiles en redes sociales, el funcionario electoral debe considerarse responsable de su labor pública en todo momento, sin excepción, a través de dichas plataformas y perfiles.



USO JUDICIAL DE LAS REDES SOCIALES

5. Con sus opiniones o manifestaciones en redes sociales no se debe dar la impresión o sospecha de que los funcionarios electorales reciben influencias (directas o indirectas) de algún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial, para fallar en determinado sentido.

6. Deben abstenerse de opinar sobre los casos sometidos a la jurisdicción del tribunal al que pertenecen, y respecto de cualquier otro tribunal que forme parte del sistema jurisdiccional en que se inserta el tribunal, para evitar recusaciones motivadas de la percepción razonable de las partes.

7. Los contactos en las redes sociales no deben ser capaces de infundir sospechas de imparcialidad del funcionario electoral en los abogados y en las partes, por lo que se debe evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.



USO JUDICIAL DE LAS REDES SOCIALES

8. Mediante sus expresiones, debe evitarse en redes sociales toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes del tribunal.

9. Los funcionarios electorales deben asegurarse de que la intensidad del uso de las redes sociales no afecte negativamente su capacidad para cumplir con sus funciones judiciales con competencia y diligencia.



PRUDENCIA JUDICIAL EN REDES Y SUS MECANISMOS DE INTERACCIÓN

1. Deben evitarse comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada de promoción personalizada, reconocimiento social o como uso indebido de recursos humanos y públicos del órgano jurisdiccional al que pertenece.
2. Deben tomarse en cuenta los aspectos prácticos que implican las formas de expresión que se utilizan en las redes, que incluyen un alcance potencialmente mayor en términos de publicidad o amplificación a grupos virtuales más extensos; así como las implicaciones significativas de acciones relativamente informales (como elegir un «me gusta»), o difundiendo información publicada por otras personas o instituciones.
3. Las acciones automáticas de recomendación, apoyo o desagrado deben realizarse con moderación o evitarse, en su caso, y nunca pueden suponer una preferencia o una recomendación de quienes actúen como abogado o como parte ante el tribunal del que el juez forme parte.



PRUDENCIA JUDICIAL EN REDES Y SUS MECANISMOS DE INTERACCIÓN

4. Los jueces no deben participar en intercambios a través de redes sociales o servicios de mensajería con las partes, sus representantes o el público en general sobre los casos que se han presentado, o que es probable que se presenten ante ellos para su decisión.
5. En redes sociales, los conceptos de «amistad» o de ser «seguidor» pueden diferir de su uso tradicional. Sin embargo, cuando el grado de interacción, en línea o de otra manera, se vuelve más personal o íntimo con otros contactos, debe guardarse cautela, evitar la revelación pública o la descalificación.
6. Cuando exista incertidumbre en cuanto a las relaciones o el contenido en línea, se debe desarrollar y aplicar consistente-mente un protocolo apropiado para eliminar y bloquear seguidores, amigos, etc., cuando no hacerlo pudiera propiciar razonablemente una apariencia de parcialidad en la función jurisdiccional.
7. La incorporación a las redes sociales hecha por alguna o algún juzgador de mensajes, fotografías o cualquier otro tipo de datos debe superar un mínimo de discreción y un nivel razonable de educación cívica.



EXPRESIÓN JUDICIAL Y SUS RESTRICCIONES

1. La investidura pública del juez impone el ejercicio de la autorestricción en el ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales, pues en estas persiste la obligación de su imparcialidad y neutralidad comunicativa, así como la prudencia y el profesionalismo propio de su función.

2. Los juzgadores que antes de adquirir su investidura pública tengan perfiles en redes sociales, y, una vez adquirida la investidura, deciden utilizar para la divulgación judicial ese mismo perfil con su nombre e imagen plenamente identificados, deberán al propio tiempo renunciar a todo carácter privado de esos perfiles.



DERECHOS DE LOS SEGUIDORES EN REDES

1. En redes sociales, los juzgadores deben abstenerse de dar respuesta a peticiones ciudadanas para las cuales están provistos mecanismos institucionales para su cabal desahogo en el tiempo y las formas previstas por la ley.
2. Con independencia del acceso a los perfiles de los jueces que mantenga la ciudadanía con presencia en redes, deben respetarse los canales oficiales de comunicación para responder a toda petición, garantizándose en todo momento el derecho a la información institucional.
3. Deben elegirse redes adecuadas para la función de la judicatura, sus objetivos y limitaciones. Las redes basadas en el concepto de «amistad» como enlace no son apropiadas para alcanzar ese fin, aunque tengan un carácter especialmente masivo.



INTERACCIÓN Y REACCIONES EN REDES

1. Las opiniones respecto a los medios de comunicación social deben ser equitativas y prudentes, y cuidar especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y sus representantes.
2. Mediante sus expresiones, el juez debe promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia los órganos de justicia, por lo que deben cuidarse las críticas respecto de la administración de justicia como función del Estado.
3. Frente a usuarios, debe adoptarse un comportamiento tolerante y respetuoso hacia las críticas dirigidas a las decisiones y comportamientos, incluso frente a reacciones intempestivas o tumultuarias no identificadas en las redes sociales (conocidos en el discurso digital con las expresiones en inglés de trolls o haters).



INTERACCIÓN Y REACCIONES EN REDES

4. Lo anterior exige un umbral más alto para aceptar las críticas referidas no solo al ejercicio de la función judicial, sino también a su comportamiento personal.

5. Por otro lado, la función judicial impone la imposibilidad para los juzgadores de interactuar, y menos aún, de tener contacto con herramientas digitales automatizadas (como los referidos trolls), para generar cualquier impacto negativo para el propio órgano judicial al que pertenecen, o para algún otro de sus integrantes.

6. Se espera del juez una actitud empática en la interacción con la ciudadanía y con los justiciables que, al momento de solicitar la impartición de justicia, pueden manifestar inconformidad y resentimiento en las redes sociales o fuera de ellas.



INTERACCIÓN Y REACCIONES EN REDES

7. Cuando deba enfrentarse una situación en la que las partes, la sociedad se encuentren en un estado de tensión y violencia, es menester tomar las acciones adecuadas para despresurizar el ambiente generado y mantener un proceso ecuánime, incluso por las vías legalmente establecidas.

8. Ante el escrutinio social, no debe responderse directamente a insultos o comportamiento abusivo por parte de la opinión pública. Esta conducta puede entorpecer la justicia abierta y la neutralidad. Debe mantenerse la dignidad de la investidura que se lleva y no vincular sus emociones ni sentimientos personales con el comportamiento propio del cargo.



MUCHAS GRACIAS

Mtra. Blanca Hernández Rojas



Blanca Hernandez Rojas



@BlancaHdzR



@blancahdzrojas

